



VICEPRESIDENCIA
SEGUNDA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA
SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD
SOCIAL DE LAS EMPRESAS

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS
BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PROYECTOS
DE ECONOMÍA SOCIAL Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS Y
PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES
ASOCIATIVAS Y REPRESENTATIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE ÁMBITO
ESTATAL**



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de Trabajo y Economía Social	Fecha	04/02/2026
Título de la norma	Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a proyectos de economía social y de responsabilidad social de las empresas y para sufragar los gastos de funcionamiento de las entidades asociativas y representativas de la economía social de ámbito estatal.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Actualización de reglamentaria de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a proyectos de economía social y de responsabilidad social de las empresas y para sufragar los gastos de funcionamiento de las entidades asociativas y representativas de la economía social de ámbito estatal.		
Objetivos que se persiguen	Entre los objetivos que persigue la norma, destacan los siguientes: a) La mejora de la mecánica de gestión de las convocatorias anuales, en aras de mejorar la eficiencia del procedimiento. b) El desarrollo de algunos conceptos relevantes en el sistema de ayudas que faciliten la comprensión por parte de las entidades interesadas. c) Acomodación de los objetivos y proyectos subvencionables a las sucesivas Estrategias Españolas de Economía Social y de Responsabilidad Social de las Empresas, así como a la planificación estratégica del Ministerio.		
Principales alternativas consideradas	Las principales alternativas valoradas han sido las siguientes: a) De una parte, el mantenimiento del <i>statu quo</i>, es decir, no efectuar ninguna modificación normativa. Se ha desaconsejado esta posibilidad debido a la necesidad de abordar una serie de puntos de mejora con		



	el fin de mejorar tanto la mecánica de gestión de las convocatorias anuales de subvenciones como la seguridad jurídica de las mismas. b) De otra parte, la modificación parcial de la Orden TES/889/2024, de 19 de agosto. Se ha desaconsejado la modificación parcial pues resulta insuficiente para abordar una actualización sistémica de conceptos clave y simplificación del procedimiento.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la norma	El proyecto de orden ministerial consta de 21 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.
Informes a recabar:	Son necesarios los siguientes informes: a) Informe de la Abogacía del Estado (artículo 17 apartado primero de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). b) Informe de la Intervención delegada sobre la norma (artículo 17 apartado primero de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). c) Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social (artículo 26, apartado quinto, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno). d) Aprobación previa por parte del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública (artículo 26, apartado quinto, párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). De conformidad con el artículo 26.5, apartado tercero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se podrá solicitar motivadamente la emisión urgente de los informes debiendo estos ser emitidos en un plazo no superior a 5 días.
Trámites de consulta pública, audiencia e información públicas	De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha realizado consulta pública previa, entre el 4 y el 18 de diciembre de 2025. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la disposición será objeto del trámite de audiencia



	e información pública mediante su publicación en el portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Asimismo, se recabará directamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la opinión sobre la norma de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas tanto a nivel estatal como a nivel de comunidad autónoma.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	La norma proyectada se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado y no afecta a las competencias de las comunidades autónomas.	
Impacto económico y presupuestario	La norma carece de impacto económico y presupuestario.	
	En relación con la competencia.	☒ La norma no tiene efectos significativos en la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	☒ Supone una reducción de las cargas administrativas. Reducción: 112.700 euros ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☐ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☒ No afecta a los presupuestos de la Administración	☐ Afecta al gasto. ☐ Afecta al ingreso.



	del Estado.	
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Otros impactos considerados	La norma tiene un impacto sobre las PYMES.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
	La norma tiene un impacto sobre la unidad de mercado.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
	La norma tiene un impacto por razón de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
	La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
	La norma tiene un impacto en la familia.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
	La norma tiene un impacto por razón de cambio climático.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐



I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

a) Motivación

La configuración de una nueva arquitectura administrativa del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en la que las competencias de economía social se engarzan en la nueva Secretaría de Estado de Economía Social con la aprobación del Real Decreto 502/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo, conllevó la puesta en marcha y publicación de una nueva orden de bases para regular pormenorizadamente el ciclo completo de gestión de la tramitación de las subvenciones a las actividades de promoción de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas y para sufragar los gastos de funcionamiento de las entidades representativas de la economía social de ámbito estatal.

Así, mediante la aprobación de la Orden TES/889/2024, de 19 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas y para sufragar los gastos de funcionamiento de las entidades representativas de la economía social de ámbito estatal y la consiguiente derogación de la anterior normativa vigente, se actualizó el citado marco regulador, adaptándolo, como era necesario, a la actual arquitectura administrativa del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Habiéndose puesto en práctica la regulación contenida en la Orden TES/889/2024, de 19 de agosto mediante la publicación de sendas convocatorias de subvenciones relativas a los ejercicios 2024 y 2025, se han detectado una serie de puntos de mejora en el procedimiento de gestión que deben ser abordados.

Así, entre los mismos se pueden citar la necesidad de separar las líneas de subvenciones en materia de Economía Social y de Responsabilidad Social de las Empresas, respectivamente, referenciándolas además a sus respectivos marcos estratégicos y vinculando las actividades expresamente a su contenido, el establecimiento de una serie de definiciones de términos de común uso en el proceso de ejecución de la subvención y clarificando cuestiones tales como los gastos subvencionables en materia de servicios profesionales, la competencia para la autorización en materia de subcontratación o bien, la eliminación del límite máximo a subvencionar en el caso de la línea para financiar gastos de funcionamiento de las entidades representativas de la economía social de ámbito estatal, en aras de garantizar la financiación suficiente para el ejercicio de una efectiva representación ejercida por estos.



b) Objetivos

Los principales objetivos que se persiguen se describen a continuación:

1.º La mejora de la mecánica de gestión de las convocatorias anuales, en aras de mejorar la eficiencia del procedimiento.

2.º El desarrollo de algunos conceptos relevantes en el sistema de ayudas que faciliten la comprensión por parte de las entidades interesadas.

3.º Acomodación de los objetivos y proyectos subvencionables a las sucesivas Estrategias Españolas de Economía Social y de Responsabilidad Social de las Empresas, así como a la planificación estratégica del Ministerio.

c) Análisis de alternativas

Las principales alternativas consideradas han sido las siguientes:

1º. De una parte, el mantenimiento del *statu quo*, es decir, no efectuar ninguna modificación normativa. Se ha desaconsejado esta posibilidad debido a la necesidad de abordar una serie de puntos de mejora con el fin de mejorar tanto la mecánica de gestión de las convocatorias anuales de subvenciones como la seguridad jurídica de las mismas.

2º. De otra parte, la modificación parcial de la Orden TES/889/2024, de 19 de agosto. Se ha desaconsejado pues resulta insuficiente para abordar una actualización sistémica de conceptos clave y simplificación del procedimiento.

d) Adecuación a los principios de buena regulación

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en concreto, a los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia exigidas en su propósito.

Así, respecto de los principios de necesidad y eficacia, la norma se adecua a los mismos, toda vez que la orden garantiza la necesaria actualización del procedimiento administrativo de gestión de subvenciones que ha de acometerse, tal y como se ha expuesto anteriormente.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, esta orden es el instrumento adecuado para alcanzar el interés general en lo que se refiere al fomento de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas, ya que no existe una alternativa que imponga menos obligaciones a las entidades destinatarias de las ayudas y contiene la regulación imprescindible para lograr el objetivo citado.



Continuando con el principio de seguridad jurídica, esta orden es coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, toda vez que, teniendo en cuenta la situación descrita, contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las entidades a las que se dirige la misma.

Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, pues se ha promovido la participación de los potenciales destinatarios, toda vez que han sido evacuados tanto el trámite de consulta pública previa, como el de audiencia e información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, apartados segundo y sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por último, de acuerdo con el principio de eficiencia, la orden persigue una correcta utilización de los recursos públicos y además contribuye a evitar cargas administrativas innecesarias.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de orden ministerial consta de 21 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El artículo 1 define el **objeto** de la orden, que consiste en objeto contribuir a la financiación de los gastos derivados de la realización de proyectos de economía social y de responsabilidad social de las empresas, así como a la financiación parcial de los gastos de funcionamiento de las entidades asociativas y representativas de la economía social de ámbito estatal, para facilitar el cumplimiento de los fines propios de estas entidades. Asimismo, se introduce una novedosa distinción de las líneas de ayudas clasificadas por temáticas: de economía social, de responsabilidad social de las empresas y de funcionamiento.

De igual forma, se desarrollan una serie de **definiciones** de conceptos previstos en la Orden al objeto de ofrecer herramientas para la mejor comprensión de la convocatoria a las entidades interesadas.

El **artículo 2** establece las **personas beneficiarias y requisitos**, para cada línea de subvenciones. Respecto de la norma reguladoras anterior se introducen dos novedades. Por un lado, la eliminación de las universidades privadas del ámbito subjetivo de las ayudas, constatada la falta de concurrencia en las últimas convocatorias de este tipo de entidades beneficiarias. Por otro lado, la ampliación de las entidades participantes de las ayudas mediante la inclusión, en la línea 2 de subvenciones, de las entidades locales que conforman la Red Retos. Esta es una iniciativa de ámbito nacional constituida en el año 2008 con el fin de articular, integrar e implementar distintas estrategias para el desarrollo de Territorios Socialmente Responsables, que mejoren la calidad de vida de sus habitantes.



El **artículo 3** aclara el procedimiento de concesión preceptuando el **régimen de concurrencia competitiva** como el procedimiento de concesión aplicable, así como los principios que lo rigen.

El **artículo 4** establece los **objetivos específicos aplicables a los proyectos subvencionables**. En particular, se determinan los objetivos de cada una de las líneas reguladas en el artículo 1, y se vinculan al tipo de proyectos que serán subvencionables.

El **artículo 5** regula los **criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones** para cada una de las tres líneas previstas.

El **artículo 6** determina las **reglas aplicables a la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones**, además de introducirse límites en lo referente a las cuantías mínimas y máximas por proyecto con ocasión de la nueva línea específica en materia de Responsabilidad Social de las Empresas, se elimina el límite máximo de 600.000 euros para financiar gastos de funcionamiento de las entidades asociativas y representativas de la economía social (línea 3). Esta supresión del límite máximo, introducido como novedad en las bases vigentes, tiene por propósito fomentar el ejercicio efectivo de la representación que las entidades asociadas confieren a aquellas entidades con doble grado de representatividad.

Asimismo, se actualiza la cuantía mínima prevista dentro de la línea de gastos de funcionamiento (línea 3) y regulada en el apartado primero del artículo 6.1.b) para las entidades representativas y asociativas de la economía social. El umbral mínimo aumenta de 30.000 euros a 40.000 euros, de forma coherente con las actualizaciones cuantitativas que se habían introducido para las líneas de proyectos en la anterior modificación de bases reguladoras.

El **artículo 7** regula la **forma y plazo de presentación de solicitudes** especificando el número máximo de solicitudes a presentar en cada línea. Asimismo, se incluye la documentación a presentar, la necesidad de adecuación conforme a los modelos normalizados determinados por la convocatoria, así como los trámites inherentes a la iniciación del procedimiento.

El **artículo 8** regula el **procedimiento de instrucción y valoración**, incluyendo el nombramiento de la Dirección General de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas como órgano de ordenación e instrucción del procedimiento de concesión, la posible existencia de una fase de preevaluación de solicitudes y el régimen de funcionamiento y composición de la Comisión de Evaluación, órgano colegiado al que se mandata la valoración de los proyectos.

El **artículo 9** expone la competencia para la **resolución del procedimiento** designando a la Secretaría de Estado de Economía Social como órgano competente para la finalización de este. A su vez, se determina que la resolución de concesión



pone fin a la vía administrativa y la posibilidad de interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

El **artículo 10** regula las **obligaciones de las entidades beneficiarias** contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con indicación expresa de la necesidad de acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El **artículo 11**, de **medidas de difusión**, recoge la obligación de las entidades beneficiarias establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los proyectos, así como el procedimiento de actuación en caso de incumplimiento.

El **artículo 12** sobre la **modificación de la resolución de concesión** para aquellas situaciones en las que concurran circunstancias excepcionales y sobrevenidas que alteren las tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

El **artículo 13**, de **compatibilidad** regula la acumulación de la subvención con otras ayudas obtenidas para la misma finalidad estableciendo como única limitación la superación del coste del proyecto subvencionado. En cualquier caso, la compatibilidad no obsta para que el beneficiario sufrague los costes de la actividad, con al menos, una cuantía que será la resultante de aplicar el 15% al coste total de la actividad.

El **artículo 14**, detalla los **gastos subvencionables**, desglosándolos para cada una de las líneas de subvención del artículo 1 y concretando el período al que podrán corresponder. Se incluye, por primera vez, como gasto subvencionable al 100%, las cotizaciones a la Seguridad Social por parte de la empresa, así como una limitación al concepto de gasto de «servicios profesionales independientes», que deberán obligatoriamente ser los derivados de honorarios de profesionales colegiados.

El **artículo 15** regula el **régimen de subcontratación** de los proyectos subvencionados haciendo referencia al órgano encargado de autorizar la subcontratación en el marco del procedimiento de esta subvención, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 29.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es la Secretaría de Estado de Economía Social.

El **artículo 16**, relativo al **pago de la subvención**, determina el carácter anticipado y de pago único de la subvención, sujeto a lo dispuesto en el artículo 34 apartado cuarto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al apartado quinto, referido a la obligación de la entidad de acreditar previamente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



El **artículo 17**, que regula las **actuaciones de comprobación y control**, remite a los artículos correspondientes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El **artículo 18**, dedicado a la **justificación de la subvención**, reproduce la parte relativa a la documentación que deberá contener la modalidad de cuenta justificativa empleada del artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Se establece la posibilidad de que el órgano instructor desarrolle una guía de justificación que podrá formar parte del régimen jurídico aplicable a las ayudas.

Asimismo, se regula la posibilidad de presentar cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El **artículo 19** sobre el **plazo de justificación**, fija el último día del mes de febrero del ejercicio siguiente al de la correspondiente convocatoria como vencimiento del plazo para la presentación de la cuenta justificativa. Se establece el procedimiento de requerimiento en caso de incumplimiento y las consecuencias en caso de que éste tampoco sea atendido.

El **artículo 20**, regula la **responsabilidad y el régimen sancionador**, indicando que en este ámbito regirán el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de su Reglamento y, supletoriamente, las disposiciones que correspondan de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El **artículo 21**, regula los supuestos de **incumplimiento y reintegro de las subvenciones**, incluyendo las formas de ponderación para la determinación de los reintegro totales o parciales de las cantidades percibidas, en función de la naturaleza y causa del incumplimiento.

La **disposición transitoria única** regula el régimen transitorio de las convocatorias en vigor.

La **disposición derogatoria única**, establece que queda derogada la Orden TES/889/2024, de 19 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas y para sufragar los gastos de funcionamiento de los entes representativos de la economía social de ámbito estatal

La **disposición final primera** especifica el título competencial en virtud del cual se dicta Orden, siendo al amparo del artículo 149.1.7ª. de la Constitución Española.

La **disposición final segunda** establece el Régimen jurídico aplicable para lo no previsto en la Orden de convocatoria.



La **disposición final tercera** faculta a la persona titular de la Dirección General de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas para dictar las Resoluciones necesarias para la aplicación de la Orden, así como para resolver las dudas concretas que se susciten en relación con la misma.

La **disposición final cuarta** se refiere a la entrada en vigor de esta norma, la cual se producirá el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Fundamento jurídico y rango normativo

Respecto al fundamento jurídico del reglamento, hay que acudir al artículo 97 de la Constitución Española, que preceptúa que «el Gobierno ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes». Por su parte, el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en su apartado 1 que «el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde, entre otros, al Gobierno de la Nación».

La potestad reglamentaria se ejerce en este caso por la Ministra de Trabajo y Economía Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El rango de la norma es, por tanto, el reglamentario, de acuerdo con el artículo 24.1.f) de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, según el cual deben adoptar la forma de órdenes ministeriales las disposiciones y resoluciones de los Ministros y también en coherencia con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al fijar esta figura como la adecuada para la regulación de bases reguladoras de concesión.

b) Entrada en vigor

La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No se considera de aplicación la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por no imponer la norma «nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta». De este modo, se rige por el artículo 2.1 del Código civil, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889, a cuyo tenor las disposiciones «entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa», como en este caso se dispone.

c) Normas que quedan derogadas

El proyecto de orden ministerial prevé la derogación de la Orden TES/889/2024,



de 19 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas y para sufragar los gastos de funcionamiento de los entes representativos de la economía social de ámbito estatal.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 7.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

a) Consulta pública previa

De conformidad con lo previsto en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el apartado segundo del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la Secretaría de Estado de Economía Social ha sometido a consulta de todas las partes interesadas en el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de actividades de promoción de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas y para sufragar los gastos de funcionamiento de entes representativos de la Economía Social en el ámbito estatal, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- La necesidad y oportunidad de su aprobación
- Los objetivos de la norma
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

El trámite de consulta pública previa se ha llevado a cabo entre el 4 de diciembre de 2025 y el 18 de diciembre de 2025 a través del portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa». Durante este periodo se recibieron 145 aportaciones de 15 proponentes cuyo análisis queda recogido en el Anexo I de esta memoria.

b) Audiencia e información pública

El texto se hará público en el portal web del Ministerio de Trabajo y Economía



Social, conforme al artículo 26, apartado sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, desde el 6 al 16 de febrero de 2026, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, en tanto que la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas.

La reducción del período previsto para la sustanciación del trámite a 7 días, en aplicación del artículo 26, apartado sexto, párrafo segundo de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, responde a la necesidad evitar la extemporaneidad de la convocatoria del ejercicio correspondiente a 2026 para lo que debe procurarse la mayor celeridad en la actualización de las bases reguladoras. Estos trabajos preparatorios no han podido desarrollarse con anterioridad puesto que las modificaciones que se plantean son resultado de un proceso de análisis sobre la ejecución de los años precedentes que ha necesitado la culminación dos ciclos de ejecución completos para poder obtener conclusiones fundadas. Por ello, los efectos administrativos desplegados por la reducción del plazo ordinario tienen por propósito salvaguardar la cadencia ordinaria de las convocatorias, de carácter anual, que de la Orden se deriven, así como amparar la viabilidad a corto plazo de las entidades representativas del ecosistema de la economía social.

c) Informes recabados

Se han recabado los siguientes informes:

–Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social (artículo 17 apartado primero de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

El informe recibido con fecha de 27 de enero de 2026, constata la conformidad a derecho del contenido de la orden y se emite con sentido favorable, sin indicación de recomendación de mejora alguna.

–Informe de la Intervención Delegada en el Ministerio de Trabajo y Economía Social (artículo 17 apartado primero de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

El informe emitido con fecha de 30 de enero de 2026, contiene un total de 14 recomendaciones encaminadas a mejorar la calidad y coherencia del texto de las cuales 11 se han incorporado en su totalidad:

- «1. Tal como dispone el artículo 8.1 de la LGS, las bases reguladoras *“deberán hacer referencia al Plan Estratégico de Subvenciones en el que se integra, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; (..).”*

A este respecto, debe señalarse que, si bien en el proyecto remitido se incluye referencia al Plan Estratégico de Subvenciones, la referencia



contenida en el artículo 1 del proyecto al *“Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027”* del Ministerio de Trabajo y Economía Social no es correcta, debiendo ser sustituida por la del *“Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028”* del citado ministerio, ya que el anterior fue el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025.»

- «2. El artículo 17.3.g) de la LGS establece que las bases reguladoras deberán determinar los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención. No obstante, a lo largo del articulado del proyecto de orden de bases se hace referencia a la persona titular de la *“Secretaría de Estado con competencia en Economía Social”*, no determinándose, por tanto, de forma concreta el órgano competente para la aprobación de la convocatoria ni para la resolución del procedimiento o al órgano al que ha de dirigirse el recurso de reposición o la solicitud de autorización para una determinada subcontratación.

En consecuencia, debe sustituirse la expresión *“Secretaría de Estado con competencia en Economía Social”* por la denominación de la actual Secretaría de Estado, la *“Secretaría de Estado de Economía Social”*.»

- «5. No se concreta en las bases reguladoras la forma en que se debe acreditar por las entidades solicitantes el requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, ya que únicamente se indica en la letra a) del artículo 10 del proyecto que se acreditarán *“en la forma que se determine reglamentariamente”*. En este sentido, las bases reguladoras deben propiciar el empleo de soluciones telemáticas y la simplificación de las cargas administrativas de los solicitantes de subvenciones.

A modo de sugerencia, se propone que se incorporen los siguientes párrafos en el apartado 1 del artículo 7 del proyecto:

“La presentación de la solicitud conllevará la autorización, al órgano concedente, para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social de la entidad solicitante, salvo que esta deniegue expresamente el consentimiento, debiendo aportar, en este caso, la certificación correspondiente regulada en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, teniendo en cuenta el contenido del artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la entidad solicitante deberá autorizar expresamente al órgano concedente, para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas al cumplimiento de sus obligaciones tributarias de la entidad solicitante, o, en su defecto, deberá aportar la certificación correspondiente regulada en el artículo 22



del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Y, adicionalmente, debe sustituirse la referencia “*en la forma que se determine reglamentariamente*” incluida en la letra a) del artículo 10 del proyecto por la de “*en la forma establecida en el artículo 7.1*”.»

- «6. Debe incorporarse al artículo 7.1 de forma expresa, la obligación del beneficiario de definir y entregar con carácter previo a la concesión, un presupuesto de los costes en que incurrirá para la ejecución de las actuaciones que se mencionen en el mismo. Así, en el artículo 7.1 del proyecto de orden debería incluirse un párrafo similar al siguiente: “*Entre otra documentación, deberá aportarse un presupuesto que servirá de referencia para la determinación final del importe de la subvención a conceder a la entidad beneficiaria, calculándose este importe como un porcentaje del coste final del proyecto*”.»
- «7. El artículo 14 del proyecto de orden establece como gasto subvencionable los salarios y las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa. Con la finalidad de evitar la doble financiación, en las bases reguladoras debe exigirse la aportación de partes de trabajo firmados por los propios empleados con la periodicidad que se estime conveniente, respecto del personal contratado por la entidad beneficiaria para la puesta en marcha y ejecución del proyecto (art. 14.1.a del proyecto de orden), para que dichos gastos resulten subvencionables. En ellos se describirán las horas de dedicación al proyecto subvencionado y a otras actividades que realicen, financiadas o no con ayudas.»
- «8. En el artículo 18.2.a) del proyecto de orden, se incluye como parte de la documentación que integraría la cuenta justificativa simplificada la siguiente declaración:

5.º Declaración responsable por la que la entidad beneficiaria se compromete a conservar y custodiar los documentos justificativos de gastos y pagos durante al menos cuatro años, y a facilitar cualquier comprobación o control que pueda efectuar el órgano concedente, la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.”

A este respecto, debe señalarse que el plazo de cuatro años al que se refiere el artículo 39.1 de la LGS puede ser objeto de interrupción, por lo que debe retirarse la mención relativa al plazo de cuatro años y establecer una mención genérica de mantenimiento de toda la documentación justificativa de la ejecución de la actividad, registros contables de todo tipo incluidos, en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a exigir los correspondientes reintegros conforme a lo dispuesto en artículo 39 de la LGS.



A modo de sugerencia, se propone un párrafo similar al siguiente:

“5.º Declaración responsable por la que la entidad beneficiaria se compromete a conservar y custodiar toda la documentación justificativa de la ejecución de la actividad, registros contables de todo tipo incluidos, en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a exigir los correspondientes reintegros conforme a lo dispuesto en artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a facilitar cualquier comprobación o control que pueda efectuar el órgano concedente, la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.”»

- «10. En relación con la subcontratación con personas o entidades vinculadas a la que se refiere el artículo 15.7 del proyecto de orden, se deberá hacer una referencia expresa a que dicha subcontratación le aplicará, en todo caso, lo previsto en el artículo 29.7 de la LGS.

Asimismo, debe señalarse que, si bien en dicho artículo 15.7 se indica que *“será necesario que con carácter previo se solicite de la Secretaría de Estado con competencia en materia de Economía Social autorización para efectuar dicha subcontratación”*, se prevé expresamente que *“La resolución sobre la solicitud de subcontratación se dictará por la persona titular de la Dirección General de Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas”*.

A este respecto, debe indicarse que el artículo 29.7 de la LGS establece la *“previa autorización expresa del órgano concedente”*, por lo que la citada autorización debe ser realizada por la Secretaría de Estado de Economía Social (tal y como se señala en el apartado 5 cuando la subcontratación excede del 20% del importe de la subvención y supera los 60.000 euros). Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las resoluciones de los directores generales no ponen fin a la vía administrativa, salvo en relación con las competencias que tengan atribuidas en materia de personal.

- «11. En el apartado tercero del artículo 13 del proyecto de orden, se recomienda añadir al final del párrafo de dicho apartado el siguiente inciso (subrayado): *“el 15 % del coste total del proyecto, en las líneas 1 y 2 de acuerdo con lo indicado en el artículo 6.3”*.»
- «12. No se regula el pago de las subvenciones. Adicionalmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.k) de la LGS, las bases deben prever la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta para el caso en que se pretende hacer uso de dichas formas de pago. No obstante, el proyecto de orden no hace referencia alguna a dicha posibilidad.



- No se concreta el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las entidades beneficiarias (medidas de garantía, medios de constitución y procedimiento de cancelación).
- «13. En el artículo 18.1.b) del proyecto de orden, debe incluirse, ya que la subvención se otorga con arreglo a un presupuesto, que o bien en la relación clasificada a la que hace referencia el 1º o bien en el certificado al que hace referencia el punto 6º, se indicarán las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto presentado por la entidad beneficiaria al solicitar la subvención.»
- «14. Por último, deben corregirse las siguientes expresiones:
 - a) Deben repasarse las numeraciones de los artículos: se pasa del artículo 15 al artículo 18, no existiendo, por tanto, los artículos 16 y 17.
 - b) En la página 4 de la exposición de motivos del proyecto de orden, debe sustituirse el término *“Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Departamento”* por el término *“Intervención Delegada en el Ministerio de Trabajo y Economía Social”*.
 - c) En el punto 3º del artículo 18.1.b) del proyecto de orden se indica:
“3.º Indicación, en su caso, de los criterios de imputación de los costes directos incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo a)”.

Debe sustituirse la expresión “en el párrafo a)” por la expresión “en el punto 1º anterior”.»

De las 3 recomendaciones restantes, observaciones con numeración 3, 4 y 9, se estima lo siguiente:

- «3. En el artículo 5 se recogen los criterios para el otorgamiento de la subvención. No obstante, para las líneas 1 y 2 dichos criterios no se encuentran definidos de forma precisa. A modo de ejemplo, se hace referencia a la *“Adecuación de los objetivos del proyecto a las políticas del Ministerio”*, al *“Alcance del proyecto”*, a la *“Relación entre el importe solicitado y las actividades desarrolladas atendiendo al principio de eficiencia”* sin mayor concreción.

A este respecto, debe señalarse que los criterios para el otorgamiento de la subvención y para su ponderación deben estar descritos de tal forma que cualquiera que los aplicara pudiera llegar a las mismas soluciones, dejando el mínimo margen para la discrecionalidad del órgano concedente.»

Sin perjuicio de la necesaria concreción de que los criterios de valoración deben disponer, como se viene efectuando en anualidades previas, el



desglose de los criterios generales de valoración está previsto en convocatoria. Esta desagregación posterior tiene por propósito dotar de mayor flexibilidad al órgano responsable ya que en caso de apreciar necesaria una modulación de determinados subcriterios de valoración estas variaciones podrían operarse sobre la convocatoria (de renovación anual) y, en todo caso, sin afectar al criterio general.

- «4. En el artículo 6 se recogen las cuantías máximas a percibir por las entidades beneficiarias, si bien no incluye los criterios para la determinación de las cuantías individualizadas, ya que únicamente se indica en su apartado 2 que *“la cuantía de las ayudas se determinará en función de la puntuación obtenida en virtud de los criterios de valoración establecidos en el artículo 5”*, pero no se establecen criterios o baremos que relacionen la puntuación obtenida con la cuantía final a recibir (por ejemplo: si se obtienen una puntuación igual o superior a XX puntos, se concederá el XX% del importe solicitado).»

De nuevo, esta concreción, sin menoscabar el contenido mínimo de las bases reguladoras, puede desarrollarse en convocatoria (como viene sucediendo).

- «9. Respecto al órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la LGS, la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 8 del proyecto analizado, debe indicarse que resulta conveniente que dicho órgano cuente con participación ajena a la del propio órgano instructor.»

La inclusión de personal externo al órgano instructor puede comprometer la composición efectiva, por indisponibilidad de efectivos, de la comisión.

Será necesario recabar los que siguen:

– Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social (artículo 26, apartado quinto, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno). De conformidad con el párrafo tercero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha de solicitar la emisión urgente del citado informe.

– Aprobación previa por parte del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26, apartado quinto, párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). De conformidad con el artículo 26 apartado quinto, párrafo tercero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha de solicitar la emisión urgente del citado informe.

La motivación de la solicitud de emisión urgente responde a la necesidad evitar la extemporaneidad de la convocatoria del ejercicio correspondiente a 2026 para lo que debe procurarse la mayor celeridad en la actualización de las bases reguladoras. Estos trabajos preparatorios no han podido desarrollarse con anterioridad puesto que las



modificaciones que se plantean son resultado de un proceso de análisis sobre la ejecución de los años precedentes que ha necesitado la culminación dos ciclos de ejecución completos para poder obtener conclusiones fundadas.

Por ello, los efectos administrativos desplegados por la emisión urgente de los informes tienen por propósito salvaguardar la cadencia ordinaria de las convocatorias, de carácter anual, que de la Orden se deriven, así como amparar la viabilidad a corto plazo de las entidades representativas del ecosistema de la economía social.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

a) Impacto económico

El Proyecto de Orden Ministerial tiene como objetivo mejorar la eficacia del marco de ayudas existentes y la optimización de su ejecución. La modificación de las bases reguladoras incluye una mayor diferenciación de las actividades y proyectos relativos a la Responsabilidad Social de las Empresas e incluye a las Entidades Locales pertenecientes a la Red Retos como beneficiarias de la subvención, añadiendo una perspectiva territorial a las ayudas.

1º. Efectos sobre la competencia

El proyecto normativo no supone restricciones a la competencia puesto que no limita el acceso a nuevos operadores, es más, lo amplía. Tratándose de una subvención de concurrencia competitiva, las modificaciones incluidas en el Proyecto de Orden Ministerial tienen por objeto diferenciar de forma más específica las actividades y proyectos de Economía Social de los propios de la Responsabilidad Social de las Empresas.

Asimismo, como se ha indicado en el apartado quinto del epígrafe uno de la presente memoria, relativo a la compatibilidad de las ayudas con el mercado interior, las ayudas reguladas por la presente orden no se consideran ayudas de estado al no darse la concurrencia conjunta de los elementos enumerados en el artículo 107 apartado primero del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2º. Impacto sobre la unidad de mercado

Las modificaciones contenidas en el Proyecto de Orden Ministerial no producen efectos negativos sobre la unidad de mercado definida en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado ya que se trata de una norma de ámbito estatal que establece un marco regulatorio común para la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva. Por tanto, se aplica de manera homogénea a todo el territorio nacional.

La modificación no introduce requisitos diferenciados por razón del lugar de establecimiento de las entidades, ni condiciona el acceso a la subvención a criterios



territoriales que pudieran generar fragmentación del mercado o desigualdades entre entidades de distintas Comunidades Autónomas. Asimismo, el Proyecto da cumplimiento a los principios de libre circulación y establecimiento, a saber: la no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de la autoridad, eficacia de las actuaciones de la autoridad competente, simplificación de cargas, transparencia y garantía de las libertades de los operadores económicos.

3º. Test PYME

Para dar cumplimiento a las obligaciones de análisis de impacto en materia de pequeñas y medianas empresas que se desprende del artículo 26, apartado tercero, letra d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se seguirán las recomendaciones recogidas en la Guía Metodológica para la Elaboración de la MAIN que, a falta de una mayor concreción, definición y estandarización del concepto un «test PYME» tal y como lo describe la Comisión, constituye la herramienta básica para la elaboración de normas.

La subvención regulada no tiene incidencia sobre las PYMES por estar dirigida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, a:

–Entidades asociativas de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción, de centros especiales de empleo de iniciativa social, de mutualidades, de cofradías de pescadores y de otras entidades que formen parte la economía social.

–Entidades representativas de la economía social de ámbito estatal.

–Asociaciones y fundaciones.

–Universidades públicas.

–Entidades asociativas de carácter sectorial y de ámbito estatal de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción, de centros especiales de empleo de iniciativa social, de mutualidades, de cofradías de pescadores y de otras entidades que formen parte de la economía social.

–Entidades asociativas de carácter intersectorial y ámbito estatal de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción, de centros especiales de empleo de iniciativa social, de mutualidades, de cofradías de pescadores y de otras entidades que formen parte de la economía social.

–Entidades locales que pertenezcan a la Red Retos.

b) Impacto presupuestario

A efectos de lo previsto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de



noviembre y en el artículo 2.1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el proyecto de real decreto no supone incremento del gasto público, toda vez que se limita renovar el marco jurídico de la subvención sin que estas innovaciones conlleven un incremento del gasto, sino su mera redistribución.

Por ello, no existe contablemente un aumento del gasto ya presupuestado.

c) Impacto de cargas administrativas

La Orden TES/889/2024, de 19 de agosto, introdujo una regulación tendente a la reducción de cargas administrativas. Sin embargo, la modificación prevista para el artículo 18, en el que se prevé la posibilidad de presentar una cuenta justificativa simplificada para los expedientes con una cuantía concedida menor a 60.000 euros, supone un avance decidido en materia de reducción de cargas administrativas.

En aplicación del Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su redacción, regulado en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se detallaba relación de cargas detectadas, que resultarían de aplicación a una cifra potencial de 150 entidades interesadas, conforme al dato medio de concesión de solicitudes de las anteriores anualidades.

OBLIGACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	POBLACIÓN	COSTE ANUAL
Solicitar autorización para subcontratar actividades subvencionadas, acompañada de una memoria.	Presentación de una solicitud	8	1	150	1.440
Celebrar un contrato entre las partes y presentarlo cuando lo requiera la naturaleza de la subcontratación de actividades.	Presentación electrónica de documentos	4	1	150	600
Presentación de solicitud de subvención.	Presentación de una solicitud	5	1	150	150
Presentación del resto de documentación de requisitos comunes.	Presentación electrónica de documentos	4 (documentación común: 5)	1	150	3.000
Declaración sobre subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados con igual fin.	Aportación de datos	3	1	150	450
Presentar memoria actividad a realizar.	Presentar un informe o memoria	10	1	150	1.500
Presentar últimas cuentas anuales aprobadas/ certificación acreditativa/ presupuesto de ingresos y gastos.	Presentación electrónica de documentos	4	1	150	600
Abrir cuenta bancaria para pagos subvención.	Tramitación mediante intermediarios	35	1	150	5.250



OBLIGACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	POBLACIÓN	COSTE ANUAL
Llevar contabilidad separada de transacciones sobre actividad subvencionada.	Llevarza de libros en vía electrónica (150€)	150	1	150	22.500
Comunicar modificaciones.	Presentar una comunicación	2	1	150	300
Incorporar la imagen del Ministerio de Trabajo y Economía Social y alusiones a la financiación pública.	Información a terceros	100	2	150	30.000
Presentar cuenta justificativa.	Presentación electrónica de documentos	4	1	150	600
Presentar memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones de concesión de la subvención.	Presentar un informe o memoria	500	1	150	75.000
Presentar memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas y presentación de documentos asociados.	Presentar un informe o memoria	500	1	150	75.000
Incorporación en la memoria económica justificativa de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4 (en media 1 factura por cada 1000 euros siendo el coste del proyecto medio 100.000 euros, 1000)	1	150	150.000

Una vez cuantificadas las cargas se procede a identificar la reducción que supone el presente proyecto de orden. En virtud del artículo 18 apartado segundo, la justificación de las subvenciones de importe inferior a 60.000 euros revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por lo que en lugar de presentación de facturas se exige la presentación de una declaración responsable de la conservación de los originales. Ajustada la población al número estimado de expedientes con una ayuda concedida inferior a 60.000 euros, se estima que la cuenta justificativa simplificada alcanzará a 115 expedientes. Esta novedad supondría la posibilidad de reducir las cargas (respecto de las celdas marcadas en gris en la tabla anterior) como sigue:

OBLIGACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	POBLACIÓN	COSTE ANUAL
Incorporación en la memoria económica justificativa de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4 (en media 1 factura por cada 1000 euros siendo el coste del proyecto medio 100.000 euros, 1000)	1	35	35.000



OBLIGACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	POBLACIÓN	COSTE ANUAL
Declaración responsable por la que la entidad beneficiaria se compromete a conservar y custodiar la documentación justificativa de la ejecución de la actividad	Obligación de conservar documentos	20	1	115	2.300
TOTAL					37.300

Por lo que en lugar del coste anual de 150.000 euros que suponía la incorporación en la memoria económica justificativa de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de la totalidad de la población (150 entidades), se computa esta presentación de originales para una población de 35 entidades y la prestación simplificada (con obligación de conservación) para una población de 115. En total supone un ahorro de 112.700 euros.

d) Impacto por razón de género

A los efectos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; en el artículo 26.3. f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, no se prevé que la norma tenga impacto en por razón de género.

e) Impacto por razón de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

De conformidad con el artículo 26.3 in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se analiza el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Analizado su contenido, este proyecto no tiene impacto por razón de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

f) Impacto en la infancia y adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el presente proyecto no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.



g) Impacto en la familia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el presente proyecto no tiene impacto en la familia.

h) Impacto por razón del cambio climático

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, apartado tercero, letra h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, las memorias del análisis de impacto normativo que deban acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto por razón de cambio climático.

No se estima en esta norma impacto significativo por razón del cambio climático.

VI. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, la presente norma no será objeto de evaluación «ex post» dado que no se prevé ningún impacto significativo según los criterios establecidos en el apartado 1 de dicho artículo.

En Madrid, a 4 de febrero de 2026